



INFORME N° 0059-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS

A : **ING. ADNER ROJAS PÉREZ**
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas- GEEM.

DE : **Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez.**
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas- GEEM.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL-SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DE "INSTALACIÓN DE UN GRIFO DONDE SE REALIZARÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL B5 – S50, GASOHOL PREMIUM Y GASOHOL REGULAR)" PRESENTADO POR ESTACIONES DE SERVICIOS MACUACO EIRL.**

REF. : **Informe N° 59-2024-GR-LAMB/GEEM-AEHD (Reg. N° 515449063-8)**

FECHA : Chiclayo, 02 de setiembre de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documento (Reg. N° 515449063-0), de fecha 12 de julio de 2024, el Sr. Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicio Macuaco EIRL., presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, para su evaluación y aprobación.
- 1.2. Mediante Informe N° 91-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515449063-2), de fecha 02 de agosto del 2024, se realizó la evaluación técnica del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, presentado por Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicio Macuaco EIRL.
- 1.3. Mediante Oficio N° 001739-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515449063-3) la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, notifica a la Estación de Servicio Macuaco EIRL., la conformidad del Resumen Ejecutivo y puesta al público de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, solicitando al titular presentar el Resumen Ejecutivo ante las Municipalidades correspondientes, debiendo el titular presentar los cargos de recepción del referido Resumen Ejecutivo.
- 1.4. Mediante documento (Reg. N° 515449063-4) de fecha 08 de agosto del 2024, el Sr. Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicio Macuaco EIRL., presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, los cargos de presentación del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**.

**GERENCIA EJECUTIVA
DE ENERGÍA Y MINAS**

FECHA: **03-09-2024**

HORA: **4:30 pm.**

SISGEDO: **515449063-91**



Gasohol Regular)", ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Oytún.

- 1.5. Mediante Oficio N° 001778-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515449063-6) de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el Informe N° 093-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515449063-5) de fecha 09 de agosto del 2024, el cual contiene las observaciones formuladas a la DIA del proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.1. Mediante documento (Reg. N° 515449063-7) de fecha 26 de agosto del 2024, el Sr. Segundo Rafael Sánchez Celiz, titular del proyecto, presentó ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA del proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 1.2. Mediante el Informe N° 59-2024-GR-LAMB/GEEM/AEHD (Reg. N° 515449063-8), de fecha 29 de agosto del año 2024, se realizó la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50 Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, ubicado en la carretera Oytún – La Florida Km 8 Sector El Catorce Centro Poblado Macuaco, distrito Oytún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicio Macuaco EIRL., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 26221, aprueba la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo
- N° 042-2005-EM y las demás disposiciones legales pertinentes.
- Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas



Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

- Decreto Supremo N° 002-2019-EM.- Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.

III. ANALISIS:

- 3.1. En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.
- 3.2. En relación a ello el literal a) y m) del artículo 95° el Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR-LAMB/CR modificada, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015- R.LAMB/CR de fecha 21 de Mayo del 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:
 - a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas e materia de energía y minas de la Región. En concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*
 - m) *Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional. (...)*
- 3.3. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del principio de buena fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.
- 3.4. Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".
- 3.5. Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental; por su parte, el literal e) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAN señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los



Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, bajo su ámbito;

- 3.6. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 3.7. Que, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
- 3.8. Asimismo el Artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad ambiental competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.
- 3.9. Del mismo modo, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.
- 3.10. Que, mediante el artículo 25° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que: Si la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental es conforme, se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto en el artículo precedente, sobre Procedimiento de revisión de la DIA;
- 3.11. Que, en el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de



participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

- 3.12. Asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.
- 3.13. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.
- 3.14. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.
- 3.15. En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, Contenido de la DIA), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.
- 1.6. Mediante **documento (Reg. N° 515449063-0), de fecha 12 de julio de 2024**, el Sr. Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicios Macuaco EIRL., presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50 Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, para su evaluación y aprobación.
- 3.16. Datos generales del proyecto:

1. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.	"INSTALACIÓN DE UN GRIFO DONDE SE REALIZARÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIÉSEL B5-S50, GASOHOL PREMIUM Y GASOHOL REGULAR)"
2. Titular del Proyecto.	Titular del Proyecto: Estación de Servicios Macuaco EIRL. Representante Legal: Segundo Rafael Sánchez Celiz.



3. Ubicación del Proyecto.	El área del proyecto está ubicado en la carretera Oyotún – La Florida Km 8 Sector El Catorce Centro Poblado Macuaco, distrito Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.				
	Cuadro N° 1. Coordenadas UTM del área del Proyecto.				
	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 M)			
		Lado	Distancia (ml)	Este (X)	Norte(Y)
	1	1-2	8.00	629754.76	9242783.74
	2	2-3	21.20	629754.76	9242754.92
	3	3-4	12.04	629814.87	9242754.92
4	4-5	3.50	629817.49	9242788.92	
5	5-1	45.50	629808.66	9242788.71	
Área del Proyecto:233.00 m2, Perímetro:78.74 ml					

- 3.17. Mediante Informe N° 91-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515449063-2), de fecha 02 de agosto del 2024, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** al del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50 Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, presentado por Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicios Macuaco EIRL.
- 3.18. Mediante Oficio N° 001739-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515449063-3) la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, notifica a la Estación de Servicio Macuaco EIRL., la conformidad del Resumen Ejecutivo y puesta al público de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50 Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, solicitando al titular presentar el Resumen Ejecutivo ante las Municipalidades correspondientes, debiendo el titular presentar los cargos de recepción del referido Resumen Ejecutivo.
- 3.19. Que, la presente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"INSTALACIÓN DE UN GRIFO DONDE SE REALIZARÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIÉSEL B5-S50, GASOHOL PREMIUM Y GASOHOL REGULAR)"**, cumple con el Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, Consiste en la entrega y explicación a la Población el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, así como la apuesta a disposición de dichos instrumentos. Según lo detallado en el presente artículo, se precisa que, mediante **documento (Reg. N° 515449063-4) de fecha 08 de agosto del 2024**, el Sr. Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicio Macuaco EIRL., presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, el cargo de presentación del Resumen Ejecutivo ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Oyotún.
- 3.20. Mediante **Oficio N° 001778-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515449063-6) de fecha 09 de agosto del 2024**, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el **Informe N° 093-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515449063-5) de fecha 09 de agosto del 2024**, el cual contiene las observaciones formuladas a la DIA del proyecto "Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol



Premium y Gasohol Regular)", las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

- 3.21. Mediante **documento (Reg. N° 515449063-7) de fecha 26 de agosto del 2024**, el Sr. Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicios Macuaco EIRL., presentó ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA del proyecto "Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)", para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 3.22. Mediante el **Informe N° 59-2024-GR-LAMB/GEEM/AEHD (Reg. N° 515449063-8), de fecha 29 de agosto del año 2024**, se realizó la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)"**, ubicado en la carretera Oyotún – La Florida Km 8 Sector El Catorce Centro Poblado Macuaco, distrito Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por Segundo Rafael Sánchez Celiz, representante legal de Estación de Servicios Macuaco EIRL., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental.
- 3.23. En ese sentido, en atención al informe favorable, a la información presentada por el Administrado y en base a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE UN GRIFO DONDE SE REALIZARÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIÉSEL B5-S50, GASOHOL PREMIUM Y GASOHOL REGULAR)"**, ubicado en la carretera Oyotún – La Florida Km 8 Sector El Catorce Centro Poblado Macuaco, distrito Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por la Empresa Estación de Servicios Macuaco EIRL., se determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación, por lo que, el suscrito es de opinión de APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL presentando.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. De la evaluación al expediente se concluye que corresponde **APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto "INSTALACIÓN DE UN GRIFO DONDE SE REALIZARÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIÉSEL B5-S50 GASOHOL PREMIUM Y GASOHOL REGULAR)"**, ubicado en la carretera Oyotún – La Florida Km 8 Sector El Catorce Centro Poblado Macuaco, distrito Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por Estación de Servicios Macuaco EIRL., titular del proyecto; de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.



V. RECOMENDACIONES:

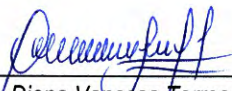
- 5.1. Emitir el acto resolutivo de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de "Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)", por las razones y fundamentos técnicos - legales antes expuestos.
- 5.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.
- 5.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse al servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

VI. ANEXOS:

- Expediente: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de "Instalación de un Grifo donde se realizará la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5-S50, Gasohol Premium y Gasohol Regular)".
- Proyecto de Resolución.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud., salvo mejor parecer.

Atentamente.



Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez
ICAL N°7599.